

SEGUNDA PARTE

MEDIDAS, DECISIONES Y RESOLUCIONES

ANEXO A
MEDIDAS

Medida 1 (2007)

Planes de gestión revisados de zonas antárticas especialmente protegidas

Los Representantes,

Recordando los artículos 3, 5 y 6 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, que disponen la designación de zonas antárticas especialmente protegidas (ZAEA) y la aprobación de planes de gestión para esas zonas,

Recordando

- La Recomendación IV-13 (1966), mediante la cual se designó la isla Moe, islas Orcadas del Sur, como Zona Especialmente Protegida N° 13 (ZEP) y se adjuntó un mapa del lugar;
- La Recomendación XIII-8 (1985), mediante la cual se designó la Punta Rothera, isla Adelaida, como Sitio de Especial Interés Científico (SEIC) N° 9 y se adjuntó un plan de gestión del sitio;
- La Recomendación XVI – 6 (1991), mediante la cual se adjuntó una descripción revisada de la ZEP N° 13, así como un plan de gestión de la zona;
- La Medida 1 (1995), mediante la cual se adjuntaron una descripción y un plan de gestión revisados de la ZEP N° 13;
- La Resolución 7 (1995), mediante la cual se prorrogó la fecha de vencimiento del SEIC N° 9, y la Medida 1 (1996), que adjuntó una descripción y un plan de gestión revisados del SEIC N° 9;
- La Decisión 1 (2002), mediante la cual se cambió el nombre y el número de la ZEP N° 13, designándose la Zona Antártica Especialmente Protegida (ZAEP) N° 109, y del SEIC N° 9, que pasó a ser la ZAEP N° 129;

Tomando nota de que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha refrendado los planes de gestión revisados de las mencionadas zonas anexados a la presente Medida, y

Deseando reemplazar los planes de gestión de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas N° 109 y 129 con planes de gestión revisados y actualizados, el último de los cuales incluye una revisión de los límites de la ZAEP N° 129,

Recomiendan a sus gobiernos que aprueben la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

1) Que se aprueben los planes de gestión revisados anexos a la presente Medida para las siguientes zonas:

- a) Zona Antártica Especialmente Protegida N° 109: isla Moe, islas Orcadas del Sur; y
- b) Zona Antártica Especialmente Protegida N° 129: punta Rothera, isla Adelaide.

2) Que todos los planes de gestión anteriores de las Zonas Antárticas Especialmente Protegidas N° 109 y 129 queden sin efecto o, en el caso de que ninguno de los planes haya entrado aún en vigencia, queden retirados por medio de la presente.

Medida 2 (2007)

Designación y planes de gestión de zonas antárticas especialmente administradas

Los Representantes,

Recordando los artículos 4, 5 y 6 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, en los cuales se dispone la designación de zonas antárticas especialmente administradas (ZAEA) y la aprobación de planes de gestión de dichas zonas;

Tomando nota de que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha recomendado que la Estación Amundsen-Scott del Polo Sur, situada en el Polo Sur, y las colinas de Larsemann, situadas en la Antártida oriental, sean designadas zonas antárticas especialmente administradas y ha refrendado los planes de gestión que se anexan a la presente Medida;

Reconociendo que la Estación Amundsen-Scott del Polo Sur, situada en el Polo Sur, y las colinas de Larsemann, situadas en la Antártida oriental, son zonas donde se llevan a cabo actividades y donde convendría planificar y coordinar dichas actividades, evitar posibles conflictos, mejorar la coordinación entre las Partes y reducir al mínimo el impacto ambiental, y

Deseando designar la Estación Amundsen-Scott del Polo Sur, situada en el Polo Sur, y las colinas de Larsemann, situadas en la Antártida oriental, como Zona Antártica Especialmente Administrada y aprobar los planes de gestión de dichas Zonas,

Recomiendan a sus gobiernos que aprueben la siguiente Medida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 6 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

- 1) Que se designen las siguientes zonas como zonas antárticas especialmente administradas:
 - a) Zona Antártica Especialmente Administrada N^o 5: Estación Amundsen-Scott del Polo Sur; y
 - b) Zona Antártica Especialmente Administrada N^o 6: Colinas de Larsemann, Antártida oriental.
- 2) Que se aprueben los planes de gestión de dichas zonas, los cuales se anexan a la presente Medida.

Medida 3 (2007)

Sitios y monumentos históricos de la Antártida Monumento al Tratado Antártico

Los Representantes,

Recordando el requisito indicado en el artículo 8 del Anexo V del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente de mantener una lista de los sitios y monumentos históricos actuales y de que esos sitios no sean dañados, trasladados o destruidos;

Recordando también la Medida 3 (2003), mediante la cual se revisó y actualizó la “Lista de sitios y monumentos históricos”;

Recordando asimismo la Declaración antártica de Edimburgo sobre el Año Polar Internacional 2007-2008 (API), que apoya el objetivo de dejar un legado duradero del API, y

Deseando agregar a dicha lista un monumento al Tratado Antártico y una placa recordatoria del Primero y el Segundo Año Polar Internacional, el Año Geofísico Internacional y el Año Polar Internacional 2007-2008,

Recomiendan a sus gobiernos que aprueben la siguiente Medida de acuerdo con el párrafo 2 del artículo 8 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente:

Que se agregue el siguiente monumento a la “Lista de sitios y monumentos históricos” anexa a la Medida 3 (2003):

Nº 82: Monumento al Tratado Antártico y placa

El Monumento está cerca de las bases Frei, Bellingshausen y Escudero, en la península Fildes, isla Rey Jorge (isla 25 de Mayo), islas Shetland del Sur. La placa al pie del monumento conmemora a los signatarios del Tratado Antártico y a sucesivos años polares internacionales (1882-1883, 1932-1933 y 2007-2008).

Ubicación: 62° 12' 01" S, 58° 57' 41" O, Isla Rey Jorge (isla 25 de Mayo), islas Shetland del Sur.

Parte proponente original: Chile

Parte a cargo de la gestión: Chile

ANEXO B
DECISIONES

Decisión 1 (2007)

Examen de la situación de las medidas relativas a la protección y gestión de zonas

Los Representantes,

Recordando la Decisión 3 (2002);

Habiendo examinado varias medidas* de carácter general sobre el tema de la protección y gestión de zonas, y

Reconociendo que las medidas que figuran en la lista del anexo de la presente Decisión ya no tienen validez como consecuencia de la entrada en vigor del Anexo V, "Protección y gestión de zonas", del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente,

Deciden:

- 1) Que las medidas que figuran en la lista del anexo de la presente Decisión no requieren una acción ulterior de las Partes.
- 2) Solicitar a la Secretaría del Tratado Antártico que coloque el texto de las medidas que figuran en el anexo de la presente Decisión en su sitio web de una forma que deje en claro que estas medidas ya no tienen validez y que las Partes no necesitan realizar acto alguno al respecto.

*Nota: Las medidas que fueron aprobadas anteriormente de conformidad con el artículo IX del Tratado Antártico se denominaron recomendaciones hasta la XIX RCTA (1995).

Anexo de la Decisión 1 (2007)

- Recomendación I-IX (1961);
- Recomendación V-4 (1968) (Monumentos históricos);
- Recomendación VI-14 (1970) (Monumentos históricos);
- Recomendación VII-2 (1972) (Examen de zonas especialmente protegidas);
- Recomendación VII-3 (1972) (Sitios de especial interés científico);
- Recomendación VIII-3 (1975) (Sitios de especial interés científico);
- Recomendación VIII-5 (1975) (Permisos para el ingreso en zonas especialmente protegidas);
- Recomendación XIII-5 (1985) (Impacto de los seres humanos en el medio ambiente antártico: medidas adicionales de protección);
- Recomendación XIV-6 (1987) (Sitios marinos de especial interés científico);
- Recomendación XV-8 (1989) (Sistema de zonas antárticas protegidas: medidas convenidas para la conservación de la flora y fauna de la Antártida: enmienda del artículo VIII [planes de gestión de zonas especialmente protegidas]);
- Recomendación XV-9 (1989) (Sistema de zonas antárticas protegidas: elaboración de mejores descripciones y planes de gestión de zonas especialmente protegidas);
- Recomendación XV-10 (1989) (Sistema de zonas antárticas protegidas: creación de zonas especialmente reservadas [ZER]); y
- Recomendación XV-11 (1989) (Sistema de zonas antárticas especialmente protegidas: creación de zonas planificadas de uso múltiple [ZPUM]).

Decisión 2 (2007)

Renovación del nombramiento del Secretario Ejecutivo

Los Representantes,

Recordando la Decisión 3 (2004);

Recordando asimismo el artículo 3 de la Medida 1 (2003) relativo al nombramiento de un Secretario Ejecutivo encargado de dirigir la Secretaría del Tratado Antártico;

Teniendo en cuenta el párrafo 3 de la Decisión 2 (2003) relativo a la aplicación provisional de la Medida 1 (2003), y

Recordando asimismo el artículo 6.1 del Reglamento del Personal de la Secretaría del Tratado Antártico,

Deciden:

- 1) Renovar el nombramiento de Johannes Huber como Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico con un mandato adicional de un año, de conformidad con los términos y las condiciones establecidos en la carta del Presidente de la XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico, la cual se adjunta a la presente Decisión.
- 2) Que la mencionada renovación se hará efectiva a partir del 1 septiembre de 2008.

11 de mayo de 2007

Sr. Johannes Huber
Secretario Ejecutivo de la
Secretaría del Tratado Antártico

Estimado Sr. Huber:

Renovación del nombramiento como Secretario Ejecutivo

En mi carácter de Presidente de la XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) y de conformidad con la Decisión 2 (2007) de la XXX RCTA, me complace ofrecerle la renovación del puesto de Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría).

Por este medio se consignan los términos y condiciones de la renovación de su puesto. En caso de que acepte la mencionada oferta, lo invitamos a firmar la copia de la presente carta, que se adjunta, y remitirla a mi atención.

Términos y condiciones del nombramiento:

- 1) Al aceptar la renovación del nombramiento, se compromete a cumplir fielmente sus obligaciones y a comportarse teniendo presentes únicamente los intereses de la RCTA. Su aceptación del puesto de Secretario Ejecutivo incluye una declaración escrita en la que se consigna que acepta y conoce las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, el cual se adjunta, con las modificaciones que se le realicen oportunamente.
- 2) Los deberes del Secretario Ejecutivo consisten en la contratación, dirección y supervisión de los demás miembros del personal, debiendo además asegurarse de que la Secretaría desempeñe las funciones dispuestas en el artículo 2 de la Medida 1 (2003), aplicada en forma provisional por la Decisión 2 (2003), hasta que la mencionada Medida entre en vigor.
- 3) De conformidad con la Decisión 2 (2007) la renovación de su nombramiento se hará efectiva a partir del 1 de septiembre de 2008.
- 4) El periodo de duración de su mandato será de un año.
- 5) La renovación corresponde a un puesto de categoría ejecutiva. Su remuneración será de nivel 1B, escalón 5, conforme lo dispuesto en la Tabla A del Reglamento del Personal que se halla adjunto a la Decisión 3 (2003), con sus modificatorias.
- 6) La remuneración indicada precedentemente incluye el sueldo básico (nivel 1A, escalón 5, Tabla A), con un suplemento del 25% para los gastos indirectos (fondo de jubilación y primas de seguros, subsidios de instalación, repatriación y educación, etc.), y constituye la totalidad de los derechos salariales del personal ejecutivo de conformidad con el artículo 5.1 del Reglamento del Personal. Además, tendrá derecho a que se le paguen viáticos y a que se le reembolsen los gastos de reubicación de conformidad con las disposiciones del artículo 9 del mencionado reglamento.
- 7) La RCTA podrá rescindir la presente renovación de nombramiento previa notificación por escrito, cursada con una antelación no menor de tres meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

10.3 del Reglamento del Personal. Usted podrá presentar su renuncia en cualquier momento, con un preaviso de tres meses o de un período menor aprobado por la RCTA.

Muy atentamente,

{Firma}

Dr. U. R. Rao
Presidente de la XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico

Por este medio acepto el nombramiento descrito en la presente misiva, con sujeción a las condiciones que aquí se indican, además de declarar que conozco y acepto las condiciones establecidas en el Reglamento del Personal, con sus modificatorias.

11 de mayo de 2007

{Firma}

Johannes Huber

11 de mayo de 2007

Dr. Jorge Taiana
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
República Argentina
Buenos Aires

Excelentísimo Señor Ministro:

Me dirijo a usted en mi carácter de Presidente de la XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico (RCTA) con referencia al artículo 21 del Acuerdo de Sede para la Secretaría del Tratado Antártico, adjunto a la Medida 1 (2003), así como a la Decisión 2 (2003), a la carta de la República Argentina al Presidente de la XXVI RCTA fechada el 16 de junio de 2003 y a la comunicación de la República Argentina al Gobierno Depositario fechada el 19 de mayo de 2004.

Según lo dispuesto en el mencionado artículo 21, conforme su aplicación provisional, comunico por este medio al Gobierno de la República Argentina que la XXX RCTA ha renovado el nombramiento del Sr. Johannes Huber como Secretario Ejecutivo por un plazo adicional de un año, contado a partir del 1 de septiembre de 2008.

Aprovecho esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

{Firma}

Dr. U. R. Rao
Presidente de la XXX Reunión Consultiva del Tratado Antártico

Decisión 3 (2007)

Nombramiento del auditor externo

Los Representantes,

Recordando el Reglamento Financiero de la Secretaría del Tratado Antártico que se anexa a la Decisión 4 (2003), y en particular el artículo 11 (Auditoría externa);

Considerando que la Secretaría del Tratado Antártico realiza la mayoría de sus transacciones financieras en Argentina y que las normas detalladas de teneduría de libros y contabilidad son específicas de los países, y

Considerando la propuesta de Argentina de nombrar la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) auditor externo de la Secretaría,

Deciden:

- 1) Nombrar la SIGEN auditor externo de la Secretaría del Tratado Antártico por un período de dos años, de conformidad con el artículo 11.1.
- 2) Aceptar la propuesta de SIGEN de realizar una auditoría externa de conformidad con el artículo 11.3 y el anexo de esta Decisión, por el valor indicado.

Anexo a la Decisión 3 (2007)***Tareas que realizará el auditor externo***

Preparación de un Informe de auditoría externa sobre los ejercicios financieros concluidos en 2008 y 2009, de conformidad con el artículo 11.3 de la Decisión 4 (2003).

Las actividades pueden resumirse del siguiente modo:

- Cumplimiento de normas acordadas por la RCTA
- Control interno - Normas y Procedimientos
- Control interno de circuitos administrativos, pagos, custodia de fondos y bienes
- Formulación presupuestaria
- Informes presupuestarios comparativos
- Análisis de eficiencia de gastos
- Control de ejecución presupuestaria
- Aperturas programáticas
- Control y reporte de contribuciones
- Constitución y control del fondo general
- Constitución y control del fondo de operaciones
- Tratamiento de ingresos y egresos
- Fondos fiduciarios
- Custodia de Fondos - Inversiones
- Control contable conforme al artículo 10 de la Decisión 4 (2003)
- Elaboración del informe de auditoría externa

El costo del trabajo propuesto por la SIGEN es:

Auditoría externa: US\$ 7.185.

Decisión 4 (2007)

Aprobación del programa y el presupuesto de la Secretaría para 2007-2008

Los Representantes,

Recordando la Medida 1 (2003) de la XXVI RCTA relativa al establecimiento de la Secretaría del Tratado Antártico (la Secretaría);

Recordando asimismo la Decisión 2 (2003) relativa a la aplicación provisional de la Medida 1 (2003);

Teniendo en cuenta el Reglamento Financiero de la Secretaría del Tratado Antártico que se anexa a la Decisión 4 (2003) y especialmente las disposiciones del artículo 6.3 del Reglamento Financiero relativas al superávit, y

Tomando nota de que, dado el breve período transcurrido desde el cierre del ejercicio económico 2006-2007, se elaboró un informe financiero provisional y que el informe financiero definitivo auditado del ejercicio 2006-2007 se someterá a la consideración y aprobación de la XXXI RCTA,

Deciden:

- 1) Tomar nota con gratitud del informe de la Secretaría relativo a su trabajo en el período 2006-2007 (SP2) y del informe financiero provisional para 2006-2007, que se adjunta a la presente Decisión (anexo 1).
- 2) Tratar el superávit acumulado total al 31 de marzo de 2007, que asciende a US\$383.133, como ingreso correspondiente al ejercicio 2008-2009, además de reducir la porción variable de las contribuciones señaladas de las Partes en proporción a su contribución total al superávit durante los tres ejercicios anteriores (2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007).
- 3) Aprobar el programa de trabajo de la Secretaría que se anexa a la presente Decisión (anexo 2) y el presupuesto para el período 2007-2008 contenido en dicho anexo.
- 4) Aprobar el gasto de hasta una cuarta parte de la previsión presupuestaria para 2008-2009, contenido en el anexo 2, en el ejercicio económico 2008-2009, siempre que se disponga de suficientes fondos.

ANEXO C

RESOLUCIONES

Resolución 1 (2007)

Resolución sobre directrices para sitios que reciben visitantes

Los Representantes,

Recordando la Resolución 5 (2005) y la Resolución 2 (2006), mediante las cuales se aprobó una lista de sitios a los cuales se aplican directrices para sitios;

Reconociendo que las directrices para sitios refuerzan las disposiciones establecidas en la Recomendación XVIII –1 (Directrices para aquellos que organizan y llevan a cabo actividades turísticas y no gubernamentales en la Antártida);

Deseosos de aumentar el número de directrices para sitios que reciben visitantes;

Confirmando que el término “visitantes” no incluye a los científicos que realizan investigaciones en esos sitios ni a las personas que se ocupan de actividades gubernamentales oficiales;

Tomando nota de que las directrices para sitios se formularon sobre la base de los niveles y los tipos actuales de visitas en cada sitio, y conscientes de que las directrices para sitios requerirían una revisión si hubiese algún cambio significativo en los niveles o los tipos de visitas a un sitio, y

Convencidos de que las directrices para cada sitio deben examinarse y revisarse con prontitud en respuesta a los cambios en los niveles y los tipos de visitas o en cualquier impacto ambiental demostrable o probable,

Recomiendan:

- 1) Que se amplíe la lista de sitios a los cuales se aplican las directrices para sitios aprobadas por la RCTA, a fin de incluir dos sitios nuevos. La lista completa de los sitios a los cuales se aplican directrices para sitios se anexa a la presente Resolución. Este anexo, que reemplaza el anexo a la Resolución 2 (2006), contiene una lista de los sitios a los cuales actualmente se aplican directrices para sitios.
- 2) Que se apliquen las disposiciones de los párrafos 2 a 5 de la Resolución 5 (2005) en todos los sitios a los cuales se aplican directrices para sitios que figuran en la lista del anexo de la presente Resolución.

Anexo de la Resolución 1 (2007)

Lista de sitios a los cuales se aplican directrices para sitios:

1. Isla Penguin (lat. 62° 06' S; long. 57° 54' O)
2. Isla Barrientos, islas Aitcho (lat. 62° 24' S; long. 59° 47' O)
3. Isla Cuverville (lat. 64° 41' S; long. 62° 38' O)
4. Punta Jougla (lat. 64°49' S; long. 63°30' O)
5. Isla Goudier, puerto Lockroy (lat. 64°49' S; long. 63°29' O)
6. Punta Hannah (lat. 62° 39' S; long. 60° 37' O)
7. Puerto Neko (lat. 64° 50' S; long. 62° 33' O)
8. Isla Paulet (lat. 63° 35' S; long. 55° 47' O)
9. Isla Petermann (lat. 65° 10' S; long. 64° 10' W)
10. Isla Pleneau (lat. 65° 06' S; long. 64° 04' O)
11. Punta Turret (lat. 62° 05' S; long. 57° 55' O)
12. Puerto Yankee (lat. 62° 32' S; long. 59° 47' O)
13. Farallón Brown, península Tabarin (lat. 63° 32' S; long. 56° 55' O)
14. Cerro Nevado (lat. 64° 22' S, long. 56° 59' O)

Resolución 2 (2007)

Conservación del petrel gigante común (*Macronectes giganteus*)

Los Representantes,

Recordando la Resolución 4 (2006) sobre la conservación del petrel gigante común;

Tomando nota de que el Comité para la Protección del Medio Ambiente mantiene en estudio la posibilidad de designar el petrel gigante común como especie especialmente protegida de conformidad con el Anexo II del Protocolo sobre Protección del Medio Ambiente;

Recordando las *Directrices para la consideración por el CPA de propuestas relativas a designaciones nuevas y revisadas de especies antárticas especialmente protegidas en virtud del Anexo II del Protocolo* adoptadas en la VIII Reunión del CPA, que disponen, entre otras cosas, la evaluación de la situación de las especies a nivel regional o local;

Reconociendo que, aunque la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza está reclasificando al petrel gigante común en lo que se refiere a su distribución mundial, pasándolo de la categoría de “vulnerable” a la de “casi amenazado”, se ha expresado preocupación por la posibilidad de que las poblaciones situadas en el Área del Tratado Antártico se ciñan a los criterios para ser clasificadas en una categoría de riesgo mayor;

Reconociendo asimismo que, debido a las características de su ciclo biológico, el petrel gigante común podría ser particularmente sensible a las perturbaciones ocasionadas por los seres humanos;

Tomando nota también de que el ACAP instó al Sistema del Tratado Antártico a que continuara protegiendo los lugares de reproducción de los petreles gigantes, y

Tomando nota asimismo de que muchas Partes apoyan un enfoque precautorio en la materia,

Recomiendan:

- 1) Que se inste a todas las Partes a que proporcionen al SCAR los datos y resultados científicos existentes que sean pertinentes y a que lleven a cabo investigaciones nuevas de la biología de las poblaciones de petreles gigantes.
- 2) Que el SCAR, en colaboración con el ACAP, la CCRVMA y otros órganos pertinentes, según corresponda, efectúe cuanto antes un examen de la situación y las tendencias de las poblaciones de petreles gigantes en el Área del Tratado Antártico que incluya una evaluación de lo siguiente:
 - 1) si esta especie se ciñe a los criterios para su designación como especie especialmente protegida de conformidad con el Anexo II del Protocolo a escala regional (el Área del Tratado Antártico); y
 - 2) los mecanismos demográficos que constituyen la base de todo cambio en el tamaño de las poblaciones.
- 3) Que el Presidente del CPA se ponga en contacto con las secretarías del ACAP y la CCRVMA para pedir información sobre las medidas actuales de conservación del petrel gigante común.

- 4) Que se inste a todas las Partes a que coloquen en el sitio web del CPA, <http://cep.ats.aq>, información pormenorizada sobre toda la normativa nacional existente, los planes de gestión o las directrices para sitios relacionados con todas las zonas donde haya colonias reproductoras de petreles gigantes que puedan correr el riesgo de sufrir perturbaciones en los casos en que dichas normas, planes o directrices puedan servir de ejemplo para la formulación de un plan de acción dirigido al Área del Tratado Antártico de acuerdo con las *Directrices para la consideración por el CPA de propuestas relativas a designaciones nuevas y revisadas de especies antárticas especialmente protegidas en virtud del Anexo II del Protocolo* y fundamentar mejor las medidas locales y regionales para proteger los petreles gigantes en el Área del Tratado Antártico.
- 5) Que, en el ínterin, todas las actividades gubernamentales y no gubernamentales en la Antártida se planeen de forma tal que se limite el impacto negativo en los petreles gigantes.

Resolución 3 (2007)

Monitoreo científico a largo plazo y observación ambiental ininterrumpida en la Antártida

Los Representantes,

Recordando la Declaración antártica de Edimburgo sobre el Año Polar Internacional 2007-2008 (API) aprobada en la XXIX RCTA, que promueve el objetivo de dejar un legado duradero del Año Polar Internacional y fomenta una mayor colaboración y coordinación en materia de estudios científicos en la Antártida;

Recordando que el Comité para la Protección del Medio Ambiente ha asumido un compromiso permanente en materia de vigilancia ambiental en lo que concierne a la aplicación del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente;

Tomando nota de que, en la Reunión Ministerial del Consejo Ártico del 26 de octubre de 2005, se instó a todos los países miembros de dicho Consejo a que mantuviesen y extendiesen las actividades de monitoreo a largo plazo relativas a los cambios en todo el Ártico, además de establecer una red coordinada de observación ártica;

Recordando el éxito del Programa de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema de la CCRVMA, que ha suministrado datos circumpolares antárticos relativos a los ecosistemas y ambientes biológicos marinos de la Antártida durante más de veinte años, y

Acogiendo favorablemente y respaldando la propuesta del Comité Científico de Investigación Antártica de establecer un sistema de observación multidisciplinario panantártico que, en colaboración con otros, coordine el monitoreo a largo plazo y la observación ininterrumpida en la Antártida,

Recomiendan a las Partes:

- 1) Que insten a los programas antárticos a que mantengan y extiendan el monitoreo científico a largo plazo, así como las observaciones ininterrumpidas, de los cambios en los componentes físicos, químicos, geológicos y biológicos del ambiente antártico.
- 2) Que contribuyan a una red coordinada de sistemas de observación de la Antártida establecida durante el API en colaboración con el SCAR, la CCRVMA, la OMM, GEO y otros organismos internacionales pertinentes.
- 3) Que apoyen el monitoreo a largo plazo y las observaciones ininterrumpidas del ambiente antártico, así como la correspondiente gestión de datos, como legado primordial del API, a efectos de permitir la detección del cambio climático y ambiental y sustentar la comprensión y la predicción de su impacto.

Resolución 4 (2007)

El turismo marítimo en el Área del Tratado Antártico

Los Representantes,

Preocupados por el posible impacto del aumento de las actividades turísticas en el medio ambiente antártico, incluidas su flora y fauna silvestres, y en la realización de investigaciones científicas;

Preocupados también por los recientes incidentes protagonizados por embarcaciones en el Área del Tratado Antártico;

Deseando promover la seguridad de la vida humana en el mar y la protección del medio ambiente en el Área del Tratado Antártico, y

Deseando asimismo reducir al mínimo la probabilidad de derrames de combustible marino como consecuencia de incidentes protagonizados por grandes buques de turismo en la Antártida,

Recomiendan que:

Las Partes, de conformidad con su legislación interna:

- 1) Desalienten a los operadores turísticos de buques que transporten más de 500 pasajeros a efectos de que no realicen desembarcos en la Antártida, o les nieguen la autorización correspondiente.
- 2) Recomienden o exijan a los operadores turísticos:
 - a) Que coordinen entre ellos de forma tal que no haya más de una embarcación de turismo en un lugar de desembarco al mismo tiempo;
 - b) Que restrinjan el número de pasajeros que estén en tierra al mismo tiempo a 100 o menos, salvo indicación en contrario en Medidas o Resoluciones pertinentes de la RCTA; y
 - c) Que mantengan una relación mínima de 1 guía por cada 20 pasajeros en tierra, salvo indicación en contrario en Medidas o Resoluciones pertinentes de la RCTA.

Resolución 5 (2007)

El turismo en el Área del Tratado Antártico

Los Representantes,

Conscientes de la rápida expansión y diversificación del turismo en el Área del Tratado Antártico;

Recordando los principios ambientales del artículo 3 del Protocolo al Tratado Antártico sobre Protección del Medio Ambiente, y

Deseando limitar el impacto que podrían tener las actividades turísticas, incluido el impacto acumulativo, en el medio ambiente antártico,

Recomiendan:

Que las Partes desalienten toda actividad turística que pueda contribuir sustancialmente a la degradación a largo plazo del medio ambiente antártico y sus ecosistemas dependientes y asociados.